

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 119

LUNES 19 DE MAYO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.			
Id. Id. Id. año anterior.....			2'00 >
Id. Id. Id. de dos años anteriores			3'00 >
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 >

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.926

ANUNCIO

La Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó aprobar definitivamente los Escalafones del personal de esta Corporación, que no ocupan cargos especiales, los cuales fueron publicados en el número 69 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 20 de marzo próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba, 14 de mayo de 1952.—El Presidente, A. F. Cabrera.—El Secretario A., J. de Velasco Natera.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.722

Núm. 1.808

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Laureano Pérez Arrebola, vecino de Marmolejo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 23 de enero de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Nuestra Señora de la Paz», de mineral de wolfram, sita en el término de Montoro, paraje denominado «Cuesta del Vino» de la finca Pozas Viejas y Pozas Nuevas, con una extensión superficial de 91 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, en la Cuesta del Vino un mojón de piedra de un metro de altura que existe junto a la zanja abierta antiguísimamente en la repetida Cuesta del Vi-

no, desde donde se medirán 350 metros al Norte para fijar la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, O. 650 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, S. 700 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, E. 1.300 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, N. 700 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, O. 650 metros;

quedando así cerrado el perímetro de las 91 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 26 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 10.740

Núm. 1.809

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por doña Francisca Yun Fernández, vecina de Torrecampo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 27 de febrero de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Abundancia», de mineral de wolfram, sita en el término de Cárdena, paraje denominado «El Endrinal», con una extensión superficial de 32 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el mismo mojón de mampostería situado al Norte del Castillo de Azuel, que sirvió para la antigua Mina Niebla, número 10.076, desde el que se medirán en dirección Norte 45º Oeste 800 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, N. 45º E. 400 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, O. 45º N. 800 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, S. 45º O. 400 metros.

De 4.ª a 1.ª estaca, E. 45º S. 800 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 3 de mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 1.905

El Alcalde Presidente de la Junta para cargas de Administración de Justicia del Partido, hace saber:

Que esta Junta, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, conoció y aprobó por unanimidad, la liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio de 1951, la que queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho más, se admitirán las reclamaciones por escrito que pudieran formularse por las entidades interesadas.

Bujalance, 23 de abril de 1952.—José Ibáñez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.867

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo de la Corporación municipal se anuncia concurso para la adquisición por el Municipio del mobiliario preciso a la instalación en la nueva Casa Consistorial, de las dependencias que a continuación se expresan, a cuyo efecto durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las diez a las once horas,

se admitirán en la Secretaría municipal, en pliegos cerrados y sellados a satisfacción del presentador, las proposiciones que se presenten, las que deberán ajustarse a las siguientes

BASES

Primero. **Mobiliario objeto del concurso.**

a) PARA EL SALÓN DE ACTOS.—Estilo Renacimiento Español.

Una mesa Concejo de cuatro metros veinte centímetros de longitud por un metro veinte centímetros de anchura.

Un sillón para la Presidencia y quince sillones para los señores Concejales, a juego con la mesa.

Dos mesitas auxiliares, medidas ochenta por cincuenta centímetros con destino a los señores Secretario e Interventor.

Dos sillas a juego con las mesitas.

Cuatro pilastras talladas, de medio metro diez centímetros de alto, para delimitar el espacio de público acceso.

Dos cordones de seda para las pilastras.

Cinco galerías con carriles metálicos.

Diez hojas de cortina, de terciopelo, forradas de satén de tres metros veinte y cinco centímetros de largo, con fleco de seda.

Cinco frisos de terciopelo, forrados de satén, completos de fleco.

Diez alzapallos de madera tallada.

Diez abrazaderas con borlones de seda.

Dos lámparas de bronce, de quince luces cada una.

Seis apliques de pared a juego con las lámparas.

b) PARA EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA.—Estilo Renacimiento.

Una mesa escritorio con tapa de cristal, de un metro setenta centímetros por un metro.

Una librería de dos metros de anchura.

Un sillón, a juego para el señor Alcalde.

Dos silloncitos auxiliares.

Un tresillo con tapicería elástica y muelles en asientos, respaldo y brazos.

Cinco galerías talladas.

Nueve hojas de cortina, de raso,

fornadas de satén, con flecos de seda.

Cinco frisos de figura, forrados de satén, con flecos de seda.

Nueve abrazaderas con borlones de seda.

Nueve alzapuños de madera tallada.

Una mesita para el teléfono.

Un Crucifijo grande.

Un marco, para pintura óleo, de setenta y tres por setenta centímetros.

Una lámpara de bronce de quince luces: dimensiones un metro sesenta y cinco por un metro veinte centímetros.

La madera a emplear para este mobiliario como para el Salón de Actos, será de nogal, seco y limpio, barnizado en su color.

c) PARA LA SALA DE COMISIONES.—

Un tresillo, tapicería elástica, sofá tres plazas.

Una mesita rectangular, con tapa de cristal.

Dos sillas a juego.

d) PARA LOS DESPACHOS DE LOS NEGOCIADOS.

Seis armarios de cuatro puertas, las dos del cuerpo alto de cristales impresos, medidas, un metro ochenta por un metro cincuenta por cuarenta centímetros.

Seis mesas con cinco cajones en cada frente, medidas tapa un metro cuarenta por noventa centímetros.

Seis mesitas para máquina de escribir, con cinco cajones cada una, medidas tapa ochenta por cincuenta centímetros.

Doce sillones, asiento y respaldo de madera.

Diez y ocho sillas, asiento y respaldo de madera.

Estos muebles serán construidos en madera de aliso, barnizada en color nogal.

Segunda. DISEÑOS Y MUESTRAS.— Los proponentes deberán acompañar a sus proposiciones los croquis o diseños de los muebles a que las mismas se refieran, determinando los gruesos de las distintas partes de los mismos. También acompañarán, muestras de los tejidos, cordones y flecos, de cortinas y tapicería, cuyas muestras deberán ser de las dimensiones necesarias para poder apreciar sus calidades y dibujos.

Tercera. PROPOSICIONES.— Las proposiciones podrán referirse a todo el mobiliario objeto de la contratación, o solo al respectivo a una o más dependencias que han de amueblarse. En el primer caso, el señalamiento del precio de adquisición, se hará dependencia por dependencia, considerándose a estos efectos como una sola dependencia los despachos de los seis negociados. Esto mismo se observará cuando la proposición afecte a más de una dependencia aunque no las comprenda todas.

Se considerará indivisible la contratación relativa a cada dependencia y en su virtud no será admitida la proposición o no será tenida en cuenta la parte de esta que no comprenda el mobiliario completo detallado para la misma.

Cuarta. PRECIO Y FORMA DE PAGO.— Los proponentes señalarán el precio a percibir por el mobiliario a la dependencia o dependencias a que

la proposición se refiera, debiendo entenderse que en dicho precio están comprendidos los gastos de instalación o colocación que serán de cuenta del adjudicatario y que el Ayuntamiento recibirá los muebles contratados, confeccionados por completo y debidamente instalados.

El adjudicatario acepta el pago del precio correspondiente al mobiliario de la dependencia que se le adjudique, por dozavas partes, mediante letras de cambio expedidas con las formalidades legales, con vencimientos al último día de cada uno de los doce meses siguientes a aquel en que quede terminada la instalación del mobiliario contratado en la dependencia respectiva.

Quinta. ADJUDICACIÓN.— El Ayuntamiento se reserva la facultad de decidir entre las proposiciones que se presenten las que considere más ventajosas para la instalación de cada dependencia, apreciando en conjunto los distintos elementos o factores que ha de tener en cuenta para la adjudicación del concurso.

Cuando la proposición se refiera al mobiliario de más de una dependencia, el Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptarla en parte y rechazarla en el resto siempre que la aceptación se refiera a una o más dependencias completas.

Sexta. PLAZO DE ENTREGA.— El adjudicatario deberá entregar instalado el mobiliario contratado en el plazo que al efecto se señale por la Administración Municipal, debiendo transcurrir tres meses como mínimo entre la adjudicación y la fecha de entrega y un mes como máximo entre la notificación del señalamiento de esta fecha y la instalación completa del mobiliario contratado.

Séptima. CESIÓN Y TRASPASO.— El adjudicatario no podrá ceder ni traspasar la adjudicación que se haga a su favor, sin el consentimiento expreso de la Administración municipal.

Octava. RESPONSABILIDAD.— Si el adjudicatario no cumpliere las condiciones establecidas en este concurso, los muebles entregados no correspondiesen a los diseños y muestras presentadas, fueren contruados con materiales distintos, sin haber obtenido para ello la autorización municipal, su confección fuese notoriamente deficiente o su entrega no se efectuase en el tiempo y forma fijados, la Corporación, sin perjuicio del derecho de declarar la nulidad del contrato, podrá exigir de aquel el resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Novena. RENUNCIA DE FUERO.— El adjudicatario acepta la renuncia del fuero propio sometiéndose a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del fuero local para cuantas cuestiones puedan surgir como consecuencia de este contrato.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento advirtiéndose que durante los días y horas expresados se hallará de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal y que la apertura y publicidad de los pliegos se efectuará por la Corporación municipal constituida en sesión extraordinaria que será convocada al efecto para su celebración en el tercer día siguiente a aquel en

que termine el plazo de admisión de proposiciones.

Priego de Córdoba, seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Manuel Mendoza.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1.933

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de procedimiento ejecutivo seguidos a instancia de don Rafael Guzmán Moreno, vecino de Lucena, contra doña Soledad Pedraza Linares, de Benamejé, en reclamación por la vía de apremio de la sentencia dictada en los mismos, se anuncia por medio del presente la venta en pública y primera subasta de la siguiente finca urbana:

Casa marcada con el número diez y nueve de la calle Lucena de la villa de Benamejé. Linda por la derecha entrando con otra de Justo Tirado Mayorga; por la izquierda con casa y fábrica aceitera número diez y siete de don Francisco Arjona Torres y otros, ambas de dicha calle Lucena y da su espalda, con patios de las dos casas colindantes. Mide ochenta y nueve metros, cuatro decímetros y dos centímetros cuadrados. Se compone de dos cuerpos de obra a su entrada con piso bajo y alto y un patio. Figura inscrita en la actualidad a nombre de don Francisco Pedroza Sanz, mayor de edad, casado, bracero, y vecino de Benamejé, quien la adquirió por compra a Juan Leiva Sánchez, mediante escritura otorgada el diez y siete de noviembre de mil novecientos once, ante el Notario de Benamejé don Ricardo Pérez Vantana e Infante, que causó la inscripción tercera de la finca número dos mil ochocientos cincuenta y siete, al folio ciento sesenta del tomo doscientos ochenta y seis del archivo. Dicha finca ha sido valorada pericialmente en la cantidad de CINCO MIL PESETAS.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Roldán Nogués, número diecinueve, en el día dos del próximo mes de junio a las doce horas previéndole a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta será necesario que comparezcan previamente en la mesa del Juzgado, o en un establecimiento de los destinados al efecto, el día por ciento del tipo de la tasación de referida finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el inmueble carece de títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Rute, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—José García Ferrer.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Roldán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

NUMERO 1.863

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación número 2, CUPOS DEFINITIVOS de esta provincia, me dice lo siguiente:

• Con fecha 25 de marzo de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de Compensación municipal, que en el ejercicio de 1950, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	Diferencias a Librar Pesetas
Orden	Registro				
1	10094/51	Baena.....	733.641'43	624.266'17	109.375'26
2	10134	Benamejé.....	113.565'40	92.632'06	20.933'34
3	10160	Carlota (La).....	220.587'88	165.854'80	54.733'08
4	10288	Fuente Obejuna....	515.638'61	411.232'81	104.405'80
5	10102	Nueva Carteya....	139.518'92	124.139'57	15.379'35
6	10100	Palma del Río.....	376.561'31	293.940'11	82.621'20
7	10296	Rute.....	283.277'77	248.850'00	34.427'77
8	10162	Villa del Río.....	82.662'96	61.997'22	20.665'74
TOTALES....			2.465.454'28	2.022.912'74	442.541'54

Importa la presente relación las figuradas DOS MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS, VEINTIOCHO CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los 15 días siguientes a esta inserción, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se les hace saber a dichas Corporaciones que tienen a su disposición en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a las Diferencias a Librar.

Córdoba, a 8 de mayo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.